

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23676 *ORDEN de 16 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Ruidera, Mutua Manchega de Seguros» (M-365) para operar en el ramo de Accidentes Corporales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ruidera, Mutua Manchega de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Accidentes Corporales, en las modalidades de seguro individual y seguro de ocupantes de vehículos a motor, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusulas de domiciliación bancaria de recibos, reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23677 *ORDEN de 21 de julio de 1982 por la que se aprueba la transformación en Sociedad Anónima de la Entidad «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros» (M-220).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de junio de 1943, se inscribió en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad denominada «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros», la cual se encuentra autorizada para operar en los ramos de Incendios, Accidentes Corporales, Enfermedad-Subsidios y Vida;

Dicha Entidad ha solicitado la aprobación de su transformación en Sociedad Anónima acordada por su Junta general de mutualistas, celebrada con carácter extraordinario el 30 de junio de 1978;

Visto el artículo 29 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el acta de inspección levantada a la Entidad, la escritura de transformación otorgada en Barcelona el 5 de noviembre de 1981, inscrita en el Registro Mercantil, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar la transformación en Sociedad Anónima de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros», acordada por su Junta general extraordinaria de mutualistas, celebrada el 30 de junio de 1978.

Segundo.—Aprobar los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo la Entidad, que girará bajo la denominación social de «Catalana Mercantil e Industrial de Seguros, Sociedad Anónima», autorizándole para utilizar en su documentación como cifra de capital social suscrito y desembolsado la de 25.000.000 de pesetas.

Tercero.—Autorizar al Banco de España en Barcelona para que proceda al cambio de titularidad en favor de la nueva denominación social de «Catalana Mercantil e Industrial de Seguros, S. A.», de los resguardos de depósito necesario que esa Entidad tiene constituidos en ese establecimiento bancario a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, bajo números 18.373, 18.959, 21.809, 22.059, 22.099, 22.100, 22.384, 11.930, 11.931, 20.438, 22.342 y 22.516.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23678 *ORDEN de 22 de julio de 1982, por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la representación de las Empresas «Basilio Sánchez Pérez, en Comunidad de Bienes» y «Sánchez Rodríguez, So-

ciudad Limitada», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de Fusión, mediante la constitución de una nueva sociedad que se denominará «Sucesores de Basilio Sánchez Pérez, S. A.», a la que se aportarán los patrimonios activos y pasivos de las primeras.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Sánchez Rodríguez, S. L.» y «Basilio Sánchez Pérez, Comunidad de Bienes», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación de ambas e integración de sus patrimonios mediante la constitución de «Sucesores de Basilio Sánchez Pérez, S. A.», con un capital social de 17.436.475 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todos sus bienes y deudas, a «Sucesores de Basilio Sánchez Pérez, S. A.», de los patrimonios de «Sánchez Rodríguez, S. L.» y «Basilio Sánchez Pérez, Comunidad de Bienes».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23679 *ORDEN de 22 de julio de 1982, por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la representación de las Sociedades «Construcciones Benama, S. A.» y «Construcciones Patraix, S. A.», solicitando los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía equivalente a la aportación recibida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Construcciones Patraix, S. A.», por «Construcciones Benama, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 28.831.000 pesetas, con una prima de emisión de 37.383.295,27 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida «Construcciones Patraix, So-

ciudad Anónima» a la absorbente «Construcciones Benama, Sociedad Anónima».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—No se reconozca la bonificación de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación. No obstante, se concede la bonificación del noventa y nueve por ciento de la cuota de dicho impuesto devengado por las transmisiones de terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los Municipios interesados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus propios presupuestos.

Tercero.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23680

ORDEN de 23 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA) (M-355) para operar en el ramo de Accidentes Corporales, en la modalidad de seguro de ocupantes de vehículos a motor.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA), en solicitud de autorización para operar en el ramo de Accidentes Corporales, en la modalidad de seguro de ocupantes de vehículos a motor y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, Reglamento del Ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23681

ORDEN de 26 de julio de 1982, por la que se conceden a don Andrés Sánchez García, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la industria de don Andrés Sánchez García, para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Los Dolores (Murcia), incluyéndola en el grupo C), de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a don Andrés Sánchez García los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-

to General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

- 1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
- 2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23682

ORDEN de 26 de julio de 1982, por la que se concede a la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de fecha 11 de junio de 1982 por la que se califica a la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

- 1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
- 2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.